

000101

Señor (a):
LUIS ALBERTO SANCHEZ RUIZ
lasrw@hotmail.com (en cartelera)
Ciudad

POSTEXPRESS CITACIÓN

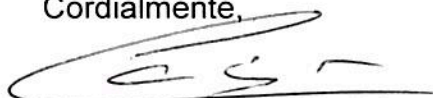
ASUNTO NOTIFICACION PERSONAL

La Secretaría Distrital de Salud, expidió la Resolución "*Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 661/14, adelantada por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá*". En consecuencia, usted debe acercarse a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, ubicada en la carrera 32 No 12-81 piso 6º Edificio Administrativo en horario de 8:00 am a 1:00 pm con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal.

Si dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de ésta citación usted no comparece, la notificación se hará por Aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso que su comparecencia se realice por medio de apoderado, el poder debe estar debidamente constituido. También se podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito, en cuyo evento el autorizado solo estará facultado para recibir la notificación.

Cordialmente,



JULIO CESAR LOZANO
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2091 de fecha 05 OCT 2017

Por la cual se resuelve el Recurso de apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 661/14 adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá Distrito Capital.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de noviembre de 2013 en concordancia con el artículo 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá Distrito Capital, mediante Resolución No. 1288 del 28 de noviembre de 2016, sancionó al profesional independiente JORGE RICARDO MARTINEZ LESMES, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.414.419, código de prestador No. 1100102005 01, quien oferta y presta servicios de consulta externa intramural ambulatoria, código 342 Pediatría, en la Carrera 7ª No. 119-14 Consultorio 525, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, con multa de DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES vigentes para el año 2016, es decir la suma equivalente a CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.596.360.00), por violación a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 1011 de 2006, en armonía jurídica con la Resolución 1043 de 2006, en su artículo 1º, literal a, modificada parcialmente por la Resolución 2680 de 2007 (vigente para la época de los hechos), Anexo Técnico Nro. 1, Estándar 4. Medicamentos y Dispositivos Médicos- Gestión de Medicamentos y Dispositivos, códigos 4.1, 4.2 y 4.3, en armonía jurídica con el parágrafo 1º del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

La citada resolución sancionatoria fue notificada por aviso al señor Jorge Ricardo Martínez Lesmes el día 06 de enero de 2017 con radicado No. 2017EE705, posteriormente la señora María del Pilar Murcia Montero, actuando en calidad de apoderada judicial del investigado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, mediante escrito radicado bajo el No. 2017ER4117 del 23 de enero de 2017.

Que la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud Distrital de Salud de Bogotá, a través de la Resolución No. 0886 del 14 de marzo de 2017, resolvió el recurso de reposición, decidiendo no reponer y en consecuencia confirma la resolución recurrida, al tiempo que concedió el recurso de apelación ante el inmediato superior

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Señala la recurrente que en cuanto a la responsabilidad del doctor Jorge Ricardo Martínez Lesmes, él no cometió una culpa grave sino que según la norma sustancial (código civil) podría ser catalogada como culpa leve, ya que se habla de un descuido o falta de diligencia por parte de la persona



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

2091

05 OCT 2017

Continuación de la Resolución No

de fecha

"Por la cual se resuelve el

Recurso de apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 661/14, adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá Distrito Capital.

investigada, o también como falta levisima que es aquella falta de esmerada diligencia que debería emplear un hombre en sus negocios.

Al momento del inicio de la investigación el doctor en mención se encontraba realizando exámenes médicos, debido a que tiene diagnóstico de cáncer de páncreas e hígado, y que para la fecha de la presentación del recurso se encontraba en grave estado de salud.

Hace mención de jurisprudencia donde manifiesta la potestad sancionadora de la administración, la cual se ajusta a una serie de principios básicos, entre ellos el principio de proporcionalidad lo que quiere decir que debe existir el hecho, la culpa y la sanción proporcional a la culpa. Reitera que el doctor Martínez únicamente se encontraba enfocado en la manera de cómo recuperarse y que una persona en este estado de salud no tiene la misma capacidad de diligencia.

Fundamenta su recurso con un marco normativo y finalmente solicita que se realice la reducción de la multa ya que no existe proporcionalidad entre la culpa y la sanción, y que debido al estado de salud del doctor no ha podido abrir su consultorio y sus ingresos se han visto reducidos, por último solicita que cancelada la sanción se realice el respectivo archivo del expediente.

Dentro del acápite de pruebas menciona las obrantes en el expediente y que se ordene la expedición de la historia clínica del doctor Martínez para la comprobación de los hechos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación se originó como consecuencia de una queja interpuesta, donde se informan irregularidades con relación al manejo y almacenamiento de medicamentos en el establecimiento HOMEOPATIA Y VIDA, ubicado en la Calle 27 B Sur No. 37-12 y el consultorio ubicado en la Av. 7 No. 119- 14., en esta queja se informa que el consultorio se encuentra con gran cantidad de medicamentos dispersos por todo lado y encima del escritorio del médico, con ninguna condición de higiene u orden.

Los hechos evidenciados originaron la Resolución sancionatoria por medio de la cual se sancionó al profesional independiente JORGE RICARDO MARTINEZ LESMES, con multa de DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES vigentes para el año 2016, es decir la suma equivalente a CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$4.596.360.00), decisión que fue objeto del recursos.

Este Despacho luego de analizar la presente actuación administrativa, encuentra que dentro de la presente investigación se vulneró el debido proceso, toda vez que luego de un análisis integral del expediente se observó que se omitió conceder la etapa de alegatos, pese a que el artículo 47 la Ley 1437 de 2011 es taxativo en señalar que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por "leyes especiales o por el Código Disciplinario Único" se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código, por lo que indubitadamente en el proceso que nos ocupa, es perentorio, correr el traslado a la parte investigada, previo al fallo decisorio, para alegar de conclusión, termino este que dentro de la presente investigación administrativa se omitió en flagrante violación al debido proceso, defensa y principio de contradicción.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. **2091** de fecha **05 OCT 2017** "Por la cual se resuelve el Recurso de apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 661/14, adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá Distrito Capital."

Así las cosas, esta instancia encuentra que se vulneró el debido proceso por cuanto que el A Quo antes de fallar de fondo, omitió proferir auto de pruebas, en el que se pronunciara acerca de las que fueron solicitadas en el escrito de descargos.

En atención a ello, esta instancia considera pertinente señalar que sobre el debido proceso administrativo la Corte Constitucional ha precisado que su cobertura se extiende a todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en relación de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubra todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, y a los procesos que adelante la administración con el fin de garantizar la defensa de los ciudadanos. (Sentencia T 500 de 2011.)

Ahora, entre los elementos más importantes del debido, la Corte Constitucional ha destacado (i) el derecho a conocer a conocer el inicio de la actuación; (ii) a ser oído durante el trámite, (iii) a ser notificado en debida forma; (iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; (v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) a ejercer derechos de defensa y contradicción, (ix) a presentar pruebas y a controvertir las que alleguen por la parte contraria, (x) a que se resuelva en forma motivada, (xi) a impugnar la decisión que se adopte y a (xii) promover la nulidad de los actos administrativos que se expidan con vulneración al debido proceso (Sentencia C-248 de 2013).

El derecho a la prueba hace parte de dicha garantía y ha sido definido por la Corte Suprema de Justicia así "el derecho a la prueba se erige como uno de los más importantes a disposición de quienes se ven compelidos a procurar la definición de un conflicto por parte de la administración de justicia, ya sea a través de uno de sus órganos competentes, o por quienes son revestidos pro tempore por esa facultad (conciliadores y árbitros).

En este orden de criterios, tenemos que al no proferirse el auto pronunciándose frente a las pruebas solicitadas mediante escrito de descargos, se afectó el debido proceso reglado por la Constitución Nacional en su artículo 29 y normas concordantes, y en razón a ello, se revocará resolución recurrida.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 1288 del 28 de noviembre de 2016, por medio de la cual se sancionó al profesional independiente JORGE RICARDO MARTINEZ LESMES, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.414.419, código de prestador No. 1100102005 01, quien oferta y presta servicios de consulta externa intramural ambulatoria, código 342 Pediatría, en la Carrera 7ª No. 119-14 Consultorio 525, de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. conforme con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No **- - 2091** de fecha **05 OCT 2017** "Por la cual se resuelve el Recurso de apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 661/14, adelantada por la Subdirección de Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá Distrito Capital."

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución al investigado y/o a su apoderada judicial haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificada la presente Resolución se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

05 OCT 2017

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
Secretario Distrital de Salud de Bogotá

D. Rodríguez

N. De la Ossa

D. Téllez

